



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo, identidad cultural, historia local, Alcaldías



Solicitud

¿Cuántos proyectos de presupuesto participativo ejercidos o ejecutados involucran mobiliario urbano como fuentes públicas, estatuas, placas u otros relacionados con identidad cultural o histórica local y dónde se implementaron? Detalles de dichos proyectos.



Respuesta

Informó que solo cuenta con el nombre de los proyectos registrados en las consultas ciudadanas de presupuesto participativo y remitió 9 archivos correspondientes a los proyectos de 2011 a 2019, a efecto de que la *recurrente* pudiera analizar e identificar personalmente aquellos de su interés. También precisó que, las Jefaturas Delegacionales eran las encargadas de la ejecución de dichos proyectos ganadores, de tal forma que las entidades que podían contar con la información específica requerida eran las Alcaldías, por lo que orientaba a la *recurrente* a presentar una nueva *solicitud* ante estas.



Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información solicitada



Estudio del Caso

Se advierte que la es adecuada únicamente en relación con la entrega de la información contenida en sus archivos, toda vez que, tanto la Ley de Participación Ciudadana del entonces Distrito Federal como de la ahora Ciudad de México, son coincidentes respecto de sus atribuciones de convocatoria y registro en materia de presupuesto participativo, más no del ejercicio o ejecución de los proyectos ganadores como lo solicita la *recurrente*, por lo que resultan congruentes los archivos remitidos con sus atribuciones en la materia.

Sin embargo, no pasa desapercibido que, si el *sujeto obligado* determinó que era parcialmente incompetente para conocer de la formación solicitada, no bastaba con remitir las documentales en su posesión, pues también debió remitir la *solicitud* a las distintas Alcaldías, generando nuevos folios que garantizaran su seguimiento y debida atención o en su caso, remitirla vía correo electrónico a la Unidades de Transparencia competentes, situaciones que en el caso, no ocurrieron.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que realice un pronunciamiento claro y suficiente respecto de la presunta fecha de término del encargo.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1052/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **3300000054921**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	12
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i> .

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de julio de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **3300000054921** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y requirió:

“¿Cuántos proyectos de presupuesto participativo ejercidos o ejecutados involucran mobiliario urbano como fuentes públicas, estatuas, placas u otros en relación a la identidad cultural o histórica local y dónde se implementaron? Les agradecería si me facilitaran los detalles de dichos proyectos.” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El catorce de julio, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio IECM/SE/UT/878/2021 y anexos, de la Unidad de transparencia, en el que manifestó esencialmente:

“... le comunico que este Instituto Electoral no cuenta con información sistematizada sobre proyectos específicos que involucren mobiliario urbano en relación a la identidad cultural o histórica local.

Al respecto, se adjuntan al presente 9 archivos de Microsoft Excel que contienen, en el caso de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2011, 2012, 2014, 2015, 2017 y 2018, entre otra información, los proyectos específicos que participaron en cada una de dichas Consultas Ciudadanas; y en el caso de las Consultas Ciudadanas 2013, 2016 y 2019, la información de los proyectos específicos ganadores en cada una de ellas; así como así como el número total de opiniones por proyecto, desagregada por demarcación territorial y Colonia.

... se proporciona información respecto de los proyectos de presupuesto participativo ganadores, con la finalidad que pueda identificar aquellos que pudieran guardar relación o referir mejoras en “mobiliario urbano como fuentes públicas, estatuas, placas u otros en relación a la identidad cultural o histórica local y dónde se implementaron” y pueda solicitar dicha información a las Alcaldías que correspondan, para lo cual hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de cada una de éstas, conforme a lo siguiente:

*Álvaro Obregón. Domicilio: ...
Benito Juárez. Domicilio: ...
Coyoacán. Domicilio: ...
Cuajimalpa de Morelos. Domicilio: ...
Cuauhtémoc. Domicilio...
Gustavo A. Madero. Domicilio: ...
Iztacalco. Domicilio: ...
Iztapalapa. Domicilio: ...
La Magdalena Contreras. Domicilio: ...
Miguel Hidalgo. Domicilio: ...
Milpa Alta. Domicilio: ...
Tláhuac. Domicilio: ...
Tlalpan. Domicilio: ...
Venustiano Carranza. Domicilio: ...
Xochimilco. Domicilio: ...”*

1.3 Recurso de revisión. El quince de julio, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta del *sujeto obligado* por considerar, esencialmente, que no se le entregó la información requerida.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo quince de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1052/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de dos de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de septiembre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes por medio del oficio IECM/SE/UT-RR/54/2021 de la Unidad de Transparencia y anexos, reiterando su respuesta inicial.

2.4. Acuerdo de ampliación de plazo. El catorce de septiembre³, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*.

2.5 Cierre de instrucción. El veinte de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados para tales efectos.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dos de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de los supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y Pruebas.

I. Agravios. La *recurrente* se inconforma con la respuesta por considerar que el *sujeto obligado* no entregó a la *recurrente* la información solicitada.

II. Alegatos y pruebas. El *sujeto obligado* reiteró su respuesta inicial argumentando que la información solicitada no guardaba relación con sus atribuciones en materia de consultas de presupuesto participativo y que la misma, podría obrar en los archivos de las Alcaldías, razón por la cual, orientó a la *recurrente* a efecto de que presentara su solicitud en dichas instancias.

Sin embargo, el *sujeto obligado* remitió información relacionada con proyectos sometidos a consulta ciudadana ganadores, a efecto de que la *recurrente* identificara aquellos que pudieran relacionarse con el "mobiliario urbano" de su interés.

Remitiendo para acreditar su dicho, los oficios IECM/SE/UT/878/2021 y IECM/SE/UT-RR/54/2021, ambos de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *sujeto obligado* es congruente con la información solicitada por la recurrente.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es susceptible de rendir

cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 4, 13, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el *sujeto obligado*, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa;
- Los *sujetos obligados* deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita, y
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió al *sujeto obligado* información relacionada con proyectos del presupuesto participativo, ejercidos o ejecutados, que involucraran mobiliario urbano como fuentes públicas, estatuas y placas en relación con la identidad cultural o histórica local y en su caso, dónde fueron implementados.

En respuesta, el *sujeto obligado* por un lado, informó que no tenía información sistematizada sobre proyectos específicos que involucraran mobiliario urbano de identidad cultural o histórica local, ya que solo cuenta con el nombre de los proyectos registrados en las consultas ciudadanas de presupuesto participativo, las cuales se realizan sobre temas como obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales. Sin embargo, remitió 9 archivos correspondientes a los proyectos de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo de 2011, 2012, 2014, 2015, 2017 y 2018, y la información de los proyectos específicos ganadores en 2013, 2016 y 2019, así como, el número total de opiniones por proyecto, estas últimas, desagregadas por demarcación territorial y Colonia, a efecto de que la *recurrente* pudiera analizar e identificar personalmente aquellos de su interés.

En ese orden de ideas, precisó que, las Jefaturas Delegacionales eran las encargadas de la ejecución de dichos proyectos ganadores, de tal forma que las entidades que podían contar con la información específica requerida eran las Alcaldías, por lo que orientaba a la *recurrente* a presentar una nueva *solicitud* ante estas.

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó de manera genérica con la respuesta, por considerar que el *sujeto obligado* no le entregó la información solicitada.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos reiteró que la información solicitada no guardaba relación con sus atribuciones, sin embargo, remitió la información con la que

contaba relacionada con los proyectos registrados en consultas ciudadanas de presupuesto participativo de 2011 a 2019, a efecto de que la *recurrente* identificara aquellos que pudieran relacionarse con el "mobiliario urbano" de su interés.

Precisando nuevamente que la entrega de información tal cual se encontraba en sus archivos se apegaba a lo previsto por el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, por lo que no se encontraba dentro de sus obligaciones, generar o elaborar documentos de acuerdo con los criterios solicitados por la parte *recurrente*.

Al respecto, del análisis de las documentales que obran en autos, así como de la normatividad aplicable, se advierte que efectivamente, de conformidad con la fracción II del artículo 203 de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal⁴, vigente hasta el 12 de agosto de 2019, correspondía a la Jefaturas Delegacionales, indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos, la aplicación del presupuesto participativo en cada colonia de la Delegación, así como, permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serían publicadas en sus sitios de internet y a través de los mecanismos de información pública establecidos en la *Ley de Transparencia*.

De igual forma, la vigente Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México⁵ prevé en sus artículos 120 y 125, que únicamente corresponde al *sujeto obligado* la emisión de la convocatoria y el registro de los proyectos que resulten de la Asamblea ciudadana que en su caso tenga lugar. Y posterior al día de la consulta, corresponderá a cada Unidad Territorial, la ejecución de los proyectos seleccionados por los Comités de Ejecución y Vigilancia.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://aldf.gob.mx/archivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf>

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf

Es decir que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, entre otras, proveer al Gobierno de la Ciudad de la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo, incluyendo geolocalización, facturación y contenido fotográfico. Misma que a su vez, debe ser requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Por otro lado, el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* prevé que los *sujetos obligados* entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar esa información no comprende el procesamiento de esta, es decir, no implica presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

De tal forma que, se advierte que la respuesta del *sujeto obligado* es adecuada a la solicitud únicamente en relación con la entrega de la información contenida en sus archivos, toda vez que, como se demostró anteriormente, tanto la Ley de Participación Ciudadana del entonces Distrito Federal como de la ahora Ciudad de México, son coincidentes respecto de sus atribuciones de convocatoria y registro en materia de presupuesto participativo, más no del ejercicio o ejecución de los proyectos ganadores como lo solicita la *recurrente*, por lo que resultan congruentes los archivos remitidos con sus atribuciones en la materia.

Sin embargo, no pasa desapercibido que, si el *sujeto obligado* determinó que era parcialmente incompetente para conocer de la formación solicitada, no bastaba con remitir las documentales en su posesión, pues también debió remitir la *solicitud* a las entidades que consideró pertinentes, en este caso a las distintas Alcaldías, generando nuevos folios que garantizaran su seguimiento y debida atención o en su caso, remitirla vía correo electrónico a la Unidades de Transparencia competentes, además de comunicarlo a la *recurrente* dentro de los tres días posteriores a su recepción en términos del segundo párrafo del artículo 200

de la *Ley de Transparencia*, situaciones que en el caso, no ocurrieron.

En consecuencia, se considera que los agravios manifestados por la *recurrente* son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que:

- Remita vía correo electrónico la solicitud de información con número de folio **3300000054921** a las 16 Alcaldías para que se pronuncien respecto de la información de su competencia.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**